

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO N° 004
(Enero 25 de 2006)

"Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."

El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que para fortalecer el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país y en particular el del Distrito Capital, se requiere dotar a la Universidad Distrital de un sistema de matrículas que a la vez que le permita actualizar los costos por concepto de éstas, responda de manera oportuna y adecuada a los cambios sociales y económicos que sufre la población estudiantil y haga factible el principio de la equidad y la justicia social, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que desde 1988 los estudiantes de pregrado de la Universidad pagan un derecho de matrícula semestral con base en la tabla de liquidación asociada a la renta gravable de los padres del estudiante y en los ingresos de retención y salarios.

Que la Universidad se encuentra empeñada en mejorar la calidad de la formación y en ampliar su cobertura social, siendo para ello necesario generar condiciones de estudio adecuadas.

Que las exenciones en el pago del valor de la matrícula que no fueron modificados por el ACUERDO 009 de 1995 del CSU, estuvieron vigentes, pues su ámbito de aplicación se encuentra en el marco del Artículo 67 de la norma Constitucional, siendo un mecanismo de políticas de bienestar en el orden interno, no sujeto al Artículo 186 de la ley 115 de 1994.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en consideración de su función social, debe crear mecanismos que faciliten la permanencia y condiciones básicas para el desempeño académico de su población estudiantil, mediante el establecimiento de medios que faciliten la reliquidación y pago de las matrículas.

Que es competencia del Consejo Superior Universitario, definir políticas de bienestar universitario a través de mecanismos de estímulos a los estudiantes que representen y se destacan en el campo deportivo, cultural, científico y académico.

Que se hace necesario establecer en un único acuerdo lo referente a liquidación de matrículas, reliquidación, mecanismos, exoneraciones, facilidades de pago y demás contemplados en acuerdos, resoluciones y demás reglamentaciones vigentes.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión del día 21 de octubre de 2005, ACTA 015, aprobó este proyecto de Acuerdo, que establece y unifica el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la Universidad.

Que por razones de fuerza mayor el proyecto de Acuerdo aprobado no ha sido firmado por quien presidió la sesión del Consejo del día 21 de octubre de 2005.

Que ante el desarrollo del calendario académico se hace necesario la aplicación del presente Acuerdo del régimen de matrículas, por cuanto se requiere surtir los procesos de matrícula de los estudiantes.

Que para su aplicación el Consejo Superior Universitario, en la agenda de la sesión 04 del 25 de Enero de 2006, aprobó ratificar el contenido de este Acuerdo y proceder a su expedición y publicación.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO, MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO DE LA MATRÍCULA PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO:

ARTÍCULO 1°.- Los estudiantes que ingresen a la Universidad Distrital a los programas de Pregrado de la Universidad, cancelarán un derecho de matrícula *semestral conforme a la siguiente tabla*, cuyos puntajes básicos de matrícula (P.B.M), se obtienen de la clasificación socio-económica del estudiante a los que corresponde un equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PUNTOS P.B.M.	EQUIVALENTE Salarios Mínimos	PUNTOS P.B.M.	EQUIVALENTE Salarios Mínimos
01	0.10	51	1.993
02	0.10	52	1.998
03	0.10	53	2.064
04	0.10	54	2.135
05	0.10	55	2.206
06	0.11	56	2.280
07	0.12	57	2.357
08	0.13	58	2.436
09	0.14	59	2.518
10	0.15	60	2.603
11	0.16	61	2.690
12	0.18	62	2.779
13	0.20	63	2.873
14	0.23	64	2.969
15	0.30	65	3.069
16	0.41	66	3.172
17	0.51	67	3.279
18	0.650	68	3.385
19	0.672	69	3.502
20	0.694	70	3.621
21	0.718	71	3.741
22	0.742	72	3.618
23	0.767	73	3.998
24	0.793	74	4.131
25	0.819	75	4.271

26	0.846	76	4.414
27	0.875	77	4.562
28	0.905	78	4.715
29	0.935	79	4.874
30	0.966	80	4.919
31	0.998	81	5.207
32	1.032	82	5.381
33	1.067	83	5.561
34	1.102	84	5.749
35	1.140	85	5.941
36	1.178	86	6.140
37	1.218	87	6.342
38	1.258	88	6.560
39	1.300	89	6.781
40	1.344	90	7.008
41	1.390	91	7.244
42	1.437	92	7.487
43	1.485	93	7.738
44	1.534	94	7.998
45	1.586	95	8.265
46	1.639	96	8.543
47	1.694	97	8.831
48	1.751	98	9.127
49	1.810	99	9.432
50	1.871	100	9.750

ARTÍCULO 2°.- Para obtener la clasificación socio-económica, de los estudiantes y su ubicación en la tabla que fija el P.B.M. de matrícula estipulada en el artículo 1°, la Universidad se basará en la documentación que certifique los ingresos familiares, el valor de la pensión en el último año de secundaria y el lugar de residencia del responsable de la manutención del aspirante.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos relacionados con la liquidación de la matrícula, el valor de la pensión se ajustará según los incrementos del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 3°.- Para ubicar al aspirante admitido en la tabla de **derechos de matrícula** se utilizarán dos variables socioeconómicas: A y B.

La variable A esta compuesta por tres indicadores afectados por porcentajes para cada uno, así:

A1. Lugar de residencia del responsable de la manutención del aspirante admitido: 35%

A2. Valor de la matrícula o pensión en el último año de secundaria: 25%

A3. Ingresos familiares: 40%

Cada uno de los tres (3) indicadores que comprende la variable A, se califica con un puntaje que varía entre cero (0) y cien (100) de la siguiente forma:

INDICADOR A1: Si la ciudad de donde proviene el aspirante admitido cuenta con servicios públicos estratificados, se aplica el puntaje siguiente:

ESTRATO	PUNTAJE
1	0
2	25
3	45
4	75
5	95
6	100
No informa	100

En el caso contrario se aplica el siguiente puntaje:

CASO	PUNTAJE
Área rural	20
Ciudad con menos de 100.000 hab.	45
Ciudad con más de 100.000 hab.	70
No informa	100

INDICADOR A2: De acuerdo con el valor de la pensión del último año de secundaria, reducido a salarios mínimos, del aspirante admitido, se aplica la siguiente tabla:

VALOR DE LA PENSION EN SALARIOS MINIMOS	PUNTAJE
Bachiller ICFES	15
De 0 a 0.04	15
De 0.04 a 0.08	20
De 0.08 a 0.12	30
De 0.12 a 0.16	40
De 0.16 a 0.20	50
De 0.20 a 0.30	60
De 0.30 a 0.40	70
De 0.40 a 0.50	80
De 0.50 a 0.60	90
De 0.60 a 0.70	100
No informa	100

INDICADOR A3: De acuerdo con los ingresos familiares brutos mensuales, reducidos a salarios mínimos, se aplica la siguiente tabla:

INGRESOS EN SALARIOS MINIMOS	PUNTAJE
De 0 a 2	15
De 2 a 2.5	25
De 2.5 a 3	30
De 3 a 4	35
De 4 a 5	40
De 5 a 5.5	45
De 5.5 a 6	50
De 6 a 6.5	55
De 6.5 a 7	60
De 7 a 7.5	70
De 7.5 a 8	75

De 8 a 9.5	80
De 9.5 a 11	85
De 11 a 14	90
De 14 a 18	95
Superior a 18	100
No informa	100

La variable B, cuya función es atenuar el peso de la variable A, está compuesta por cuatro indicadores:

B1. Lugar de residencia del responsable de la manutención del aspirante admitido

B2. Si los padres residen fuera del perímetro urbano correspondiente

B3.-Si vive sólo o con familiares

B4.-Si el aspirante admitido trabaja

Cada uno de los indicadores de la variable B, se clasifica con un puntaje que varía entre cero (0) y uno (1) de la siguiente forma:

INDICADOR B1:

CASO	PUNTAJE
Estratos 1 y 2 o área rural	0.60
Estratos 3 y 4 o ciudad con menos de cien mil No estratificada	0.90
Estratos 5 y 6 o ciudad con más de cien Mil	1.00
Habitantes no estratificada	1.00

INDICADOR B2:

CASO	PUNTAJE
Fuera del perímetro urbano	0.90
Dentro del perímetro urbano	1.00

INDICADOR B3:

CASO	PUNTAJE
Vive solo o es casado	0.85
otros	1.00

INDICADOR B4:

CASO	PUNTAJE
Trabaja	0.90
No trabaja	1.00

PARÁGRAFO PRIMERO.- Transitoriamente en los casos que no se tenga información se aplicará los indicadores de la variable B el valor de atenuación 1.00

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El puntaje básico de matrícula (P.B.M.) a que hace referencia el artículo, se computará mediante la siguiente fórmula:

$$P.B.M = (A1 \cdot 0.35 + A2 \cdot 0.25 + A3 \cdot 0.40) \cdot (B1 \cdot B2 \cdot B3 \cdot B4)$$

PARÁGRAFO TERCERO.- Para efecto de establecer Los valores en salarios mínimos del indicador A3, se tomarán los ingresos brutos anuales y se dividirán por trece (13).

ARTÍCULO 4°.- Los estudiantes podrán ser reubicados en la tabla de derechos de la matrícula si demuestran deterioro en su situación socio-económica. Para el efecto deberán presentar en forma oportuna la documentación necesaria con por lo menos dos (2) meses antes de la siguiente matrícula, obteniendo respuesta a su solicitud una semana antes de culminar el período académico en el que la presentó.

PARÁGRAFO.- Los aspirantes admitidos podrán sin perjuicio a la pérdida de cupo, solicitar corrección del valor de la matrícula en los términos del presente artículo. Podrán oficializar matrícula cancelando como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor inicialmente liquidado.

ARTÍCULO 5°.- El derecho de matrícula semestral no será inferior a cuatro (4) veces el valor de la pensión mensual del último año de secundaria del aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A los estudiantes que se les liquide la matrícula bajo este artículo, que demuestren deterioro significativo en su condición socio-económica después de su graduación como bachilleres se les podrá modificar el valor de liquidación de su matrícula de acuerdo a una reglamentación expedida por el Rector de la Universidad, a propuesta del Comité de Admisiones de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los aspirantes admitidos y los estudiantes que presenten documentación falsa, se les aplicará las sanciones contempladas en el estatuto estudiantil, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- El recibo de pago en cada período para los estudiantes de la Universidad estipulará los siguientes conceptos: matrícula, sistematización, carné, seguro estudiantil y cuota de aporte a la organización única de estudiantes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El rubro de sistematización tendrá un valor de 0.08 del salario mínimo mensual legal vigente. El valor del carné tendrá un valor de 0,5 del salario mínimo diario legal vigente. Estos dos valores son sufragados por una sola vez, al momento de ingresar a un programa académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El valor de la cuota aporte a la organización única de estudiantes es de 0,002 del salario mínimo mensual legal vigente. El Consejo Académico de la Universidad reglamentará las condiciones legales para hacer efectiva dicha cuota; así mismo definirá la forma en que se institucionalice la representación estudiantil en una sola organización gremial.

ARTÍCULO 7°.- Los estudiantes no residentes en el país, nacionales o extranjeros, en el momento de ingresar a la Universidad serán ubicados en la Tabla de derechos de matrícula, siguiendo criterios análogos a los establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Los alumnos extranjeros provenientes de países con los cuales se haya suscrito acuerdos o tratados de reciprocidad están exentos del pago de matrícula y pagarán los derechos que estos convenios determinan.

ARTÍCULO 8°.- Las exenciones estipuladas por la ley y por las disposiciones especiales de la Universidad como producto de convenciones colectivas o pactos laborales, al igual que los descuentos especiales previamente establecidos, no serán modificados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los recaudos por concepto de matrícula se destinarán a programas de dotación de la biblioteca, equipos didácticos y de informática, laboratorios y por lo menos un 25% en el bienestar estudiantil.

ARTÍCULO 10°.- La matrícula se liquidará semestralmente según el valor del salario mínimo legal. Si el estudiante no presenta la documentación necesaria para su clasificación socioeconómica, tendrá que pagar la correspondiente al último renglón de la tabla establecida en el artículo 1° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Universidad podrá revisar en cualquier tiempo antes de otorgar el título correspondiente, la liquidación de matrícula y requerir la documentación necesaria para verificar si se han pagado los valores pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La no cancelación oportuna de los derechos de matrícula, acarreará el pago de los intereses corrientes sobre el valor acumulado de esta.

ARTÍCULO 11°.- Establecer el siguiente mecanismo de liquidación y facilidades de pago de matrículas de los estudiantes de postgrado de la Universidad:

- a.) Costo de la matrícula hasta dos (2) SMMLV, en un (1) solo pago.
- b.) Costo de la matrícula superior dos (2) y hasta cuatro (4) SMMLV, en dos (2) pagos.
- c.) Costo de la matrícula superior a cuatro (4) SMMLV, en tres (3) pagos

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los estudiantes de pregrado que demuestren incapacidad económica para pagar el valor total de la matrícula en un (1) solo pago, podrán solicitar su fraccionamiento, sólo si el valor de la matrícula sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente. Las

condiciones se reglamentarán mediante acto administrativo expedido por el Rector de la Universidad, a propuesta del Comité de Admisiones de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Facultar al Rector de la Universidad para que reglamente y establezca la tabla de variables que determinen los cambios en las condiciones socio-económica de los estudiantes de pregrado, para que puedan acceder a la reliquidación de matrícula.

PARAGRAFO TERCERO: La liquidación del costo de matrícula para el primer período académico de cada año, se hará con base en el salario mínimo mensual legal vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La liquidación de costo por concepto de matrícula se incrementará en el segundo período académico de cada año, con base en el salario mínimo mensual legal vigente que esté rigiendo.

ARTÍCULO 12°.- Actualizar los derechos pecuniarios en siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes, correspondiente al valor de los cursos intermedios que tomen los estudiantes, de conformidad con lo indicado en el estatuto estudiantil vigente. Los valores que resulten del pago de estos derechos se aproximarán a la centena más cercana.

ARTÍCULO 13°.- Fijar los valores por concepto de derechos pecuniarios a los estudiantes de la Universidad de conformidad con la siguiente tabla:

OBJETO	VALORES EN UNIDADES DE SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.
CERTIFICADOS DE NOTAS	0.50
CONSTANCIAS DE NOTAS	0.25
COPIA DE ACTAS DE GRADO	2.0
DERECHOS DE GRADO	5.0
DUPLICADOS DE DIPLOMAS	4.0
CARNE	0.5
DUPLICADO DE CARNE	1.0
FORMULARIO INSCRIPCIÓN PREGRADO	3.0
FORMULARIO INSCRIPCIÓN POSGRADO	4.0

ARTÍCULO 14°.- Los valores que resulten del pago de los derechos pecuniarios, se aproximarán a la centena más cercana.

ARTÍCULO 15°.- Por cada día de exceso en el uso de libros de consulta general o por cada hora de exceso en el uso de libros de referencia en la Universidad, el usuario deberá pagar una décima parte de un salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 16.- Los recursos generados por conceptos de las anteriores contribuciones contempladas en los artículos 12, 13 y 15, se deben destinar a mejorar la infraestructura existente de servicios estudiantiles.

CAPÍTULO 2
SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE
POSGRADO:

ARTÍCULO 17°.- Establecer una política única de cobros de matrícula y créditos en las Especializaciones y Maestrías de las Facultades de Ciencias y Educación, Ingeniería y del Ambiente y Recursos Naturales, acorde con la función social de la Universidad.

ARTÍCULO 18°.- Establecer en 0.35 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Especialización de las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 19°.- Establecer en 0.50 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Maestría de las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 20°.- Establecer en 0.50 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Especialización de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 21°.- Establecer en 0.55 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Maestría de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 22°.- El cálculo del valor a pagar se establece como resultado de multiplicar el número total de créditos inscritos para el período académico por el valor del crédito según el tipo de programa. El valor a cancelar para matricularse en cada período académico se establece con base en el número de créditos que inscribe el estudiante para cursar en el respectivo período.

ARTÍCULO 23°.- Asignar en cuatro (4) salario mínimo mensual legal vigente, el valor correspondiente a matrícula semestral para los programas de especialización en las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que no estén incorporadas al sistema créditos académicos.

ARTÍCULO 24°.- Asignar en seis (6) salario mínimo mensual legal vigente, el valor correspondiente a matrícula semestral para los programas de especialización y maestría en la Facultad de Ingeniería, que no estén incorporadas al sistema créditos académicos.

ARTÍCULO 25°.- Asignar en cuatro (4) salario mínimo mensual legal vigente, el valor correspondiente a seminario de actualización, con opción de trabajo de grado para programas de especialización, en las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 26°.- Asignar en la Facultad de Ingeniería en 1.5 salario mínimo mensual legal vigente, el valor correspondiente a cada curso de nivelación de 64 horas que tome el estudiante, en caso de cursos de nivelación con diferentes intensidad horaria el valor del curso será proporcional al número de horas.

ARTÍCULO 27°.- En los programas de posgrado que no estén incorporadas al sistema créditos académicos, y el estudiante deba repetir una (1) asignatura, el costo de ésta, será calculado de manera proporcional al total de las asignaturas del semestre vs el cobro total del semestre.

ARTÍCULO 28°.- Asignar en dos (2) créditos, el valor de la matrícula semestral, en los programas de posgrado que no estén incorporadas al sistema créditos académicos, cuando el estudiante ha concluido con las asignaturas del plan de estudios y se encuentre en proceso de desarrollo del trabajo de grado.

ARTÍCULO 29°.- Los cursos nivelatorios que se realicen y hagan parte del plan de estudios de los programas académicos ofrecidos por la Universidad, y estos sean aprobados por el ICFES, se asimilarán como derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula.

CAPÍTULO 3
EXENCIONES EN EL PAGO DE LA MATRÍCULA Y ESTIMULOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 30°.- Exonerar en el pago total de matrícula, siempre y cuando hayan ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad, sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la Universidad.

ARTÍCULO 31°.- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad a los Egresados de esta institución universitaria que se hayan desempeñado como Monitores académicos y administrativos y a los representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades.

ARTÍCULO 32°.- Exonerar en el pago de matrícula a los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que cursen programas de posgrado ofrecidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 33°.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de posgrado que haya sido merecedor del Grado de Honor Francisco José de Caldas, que consiste en el otorgamiento de una beca de estudios de posgrado en la Universidad, en el área del saber o a fines al título del graduando, siempre y cuando ocupe el primer puesto es su promoción y cumpla los siguientes requisitos:

- a. *Tener el mayor promedio aritmético acumulado, no inferior a cuatro, cero (4.0);*
- b. *No haber reprobado ninguna asignatura, y*
- c. *Haber obtenido en su trabajo de grado la mención "laureado" o "meritorio".*

ARTÍCULO 34°.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Beca de Postgrado, para cursar un (1) programa de posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0).

ARTÍCULO 35°.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Matrícula de Honor, que consiste en el otorgamiento de la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por período académico. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. *Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);*
- b. *Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y*
- c. *No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.*

ARTÍCULO 36°.- Exonerar de los derechos de matrícula, a los estudiantes de la Universidad, que se distingan en certámenes deportivos reconocidos oficialmente por Coldeportes en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales de carácter oficial y que en su desempeño deportivo obtengan medalla en las modalidades de oro, plata o bronce individualmente o por equipos, en cualquier categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Este estímulo se hará efectivo a partir del reconocimiento oficial obtenido por el deportista expedido por Coldeportes y tendrá vigencia por el tiempo en que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para acceder a la exención del valor de la matrícula el estudiante deportista, debe demostrar ingresos laborales propios inferiores a dos (2) SMMLV o ingresos familiares inferiores a cinco (5) SMMLV.

ARTÍCULO 37°.- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula cuando el aspirante que ingrese a la Universidad sea el segundo de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta institución universitaria.

ARTÍCULO 38°.- Exonerar en un 70% del valor de la matrícula cuando el aspirante que ingrese a la Universidad sea el tercero de los hermanos de la misma familia y se

encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta institución universitaria.

ARTÍCULO 39°.- Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes que se distingan por su cooperación en la vida universitaria, en certámenes científicos y culturales, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 40°.- Exonerar de los derechos de matrícula en los programas de posgrado en la Universidad a los estudiantes egresados de pregrado, que se distingan por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 41°.- Exonerar en el pago de matrícula a los estudiantes que hayan ingresado por mérito académico en cualquier programas académicos de la Universidad, y que se encuentren beneficiados en programas especiales del gobierno nacional y distrital, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

0

ARTÍCULO 42°.- Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que han terminado asignaturas y elaboran el trabajo de grado, que al momento de iniciar el semestre académico (periodo de matrícula), se encuentren en una de la siguiente situación:

- a.) Que tenga aceptado el proyecto de grado por parte del Consejo Curricular correspondiente, desarrollando su trabajo en alguna de las modalidades de grado.
- b.) Que sólo les haga falta sustentar el Trabajo de Grado,
- c.) Que están a la espera de graduarse.

Estos estudiantes no tendrán que pagar el monto de la matrícula, tan sólo deberán cancelar los derechos correspondientes al SEGURO ESTUDIANTIL y de esta manera, OFICIALIZAR LA MATRÍCULA, previa CERTIFICACIÓN por parte del Coordinador del Proyecto Curricular, del cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 43°.- En caso de que el egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad, le hayan sido otorgado más de tres (3) estímulo diferentes contemplado dentro de este capítulo del presente Acuerdo, tendrá derecho a cursar un (1) programa de posgrado ofrecido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con una Beca del 100% de la matrícula.

ARTÍCULO 44°.- Incentivar a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a un (1) programa de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula semestral, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.



ARTÍCULO 45°.- Los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, que se inscriban en programas de educación no formal (Diplomados, cursos libres, seminarios de actualización, etc.), tendrán derecho a un descuento del treinta por ciento (30%), sobre el valor total de la matrícula al programa de educación no formal, al cual se inscriba.

ARTÍCULO 46°.- Los beneficios descritos en el presente Acuerdo y se aplican para cursar solo un (1) programa de posgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal.

ARTÍCULO 47°.- Las exenciones que se establecen en este capítulo sólo hacen referencia a los derechos pecuniarios por concepto del valor de la matrícula, excepto el valor correspondiente al Seguro Estudiantil, carné, sistematización y cuota de aporte a la organización única estudiantil.

ARTÍCULO 48°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2006.


ORIGINAL FIRMADO POR:
JUAN AGUSTIN GARRIZOSA TOBAR
Presidente


ORIGINAL FIRMADO POR:
OMER CALDERON
Secretario